**REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, PRESERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, ASI COMO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA MISMA, ESTABLECIDO EN EL ANEXO No. 1 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL.**

Acuerdo de aprobación de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, en su reunión celebrada en Culiacán; Sinaloa, el día 21 de noviembre de 2006. Emisión y registro en la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas para entrar en vigencia el 15 de enero de 2007

ÍNDICE

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

**CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPÍTULO II DEL COMITÉ.**

Sección I.- Objeto, integración y funcionamiento.

Sección II.- De las facultades y obligaciones.

**CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ZOFEMAT.**

Sección I.- Obligaciones, competencias y funcionamiento.

Sección II.- De la programación y presupuestacion específica por programa y proyecto de Zofemat.

Sección III.- Del entero y rendición de la cuenta mensual comprobada.

Sección IV.- De la información.

CAPÍTULO IV DE LA OPERACIÓN DEL FONDO DE ZOFEMAT.

Sección I.- De la presupuestación y programación.

Sección II.- Del ejercicio de los recursos.

Sección III.- De la comprobación del ejercicio y de la contabilidad de los recursos.

**CAPITULO V DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS.**

Sección I.- De los informes financieros y técnicos de los programas y proyectos.

Sección II.- De la terminación y finiquito de los proyectos.

Sección III.- Del control y vigilancia.

**CAPÍTULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A partir de 1997 los municipios conjuntamente con los estados firman un nuevo Anexo Número 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal con el Ejecutivo Federal, a través del cual además de delegarle a los municipios las funciones operativas de administración en relación con los ingresos federales por concepto del derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, que están obligadas a pagar las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, convienen en crear un Fondo para Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre, así como a la prestación de los servicios que requiera la misma.

El Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre, así como la prestación de los servicios que requiera la misma se integra por aportaciones de los tres órdenes de gobierno, representando un máximo del 30% de lo que se haya captado por el Municipio o el Estado, en su caso, a partir de la entrada en vigor del Anexo No. 1 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

A casi 10 años de la creación del Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, y con adecuaciones al propio anexo e incluso del mismo Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, se convierte en una necesidad la creación de unas Reglas de Operación de dicho fondo, a fin de que quienes son responsables del mismo tengan una mayor claridad en el manejo de los recursos que conforman este fondo.

Es por ello, que el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal a través del Grupo de Trabajo de Fortalecimiento Territorial tiene a bien presentar el Proyecto de Reglas de Operación del Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, establecidos en el Anexo No. 1 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, a través del cual se propone fortalecer las disposiciones contenidas en el anexo antes señalado.

En las Reglas de Operación del Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, se contiene lo siguiente:

* En el Capítulo I de las disposiciones generales, se establece el objeto de las propias reglas de operación, así como la obligatoriedad que tienen los miembros del Comité Técnico del Fondo de Zona Federal Marítimo Terrestre para atender las disposiciones que en las mismas se establecen.

En propio capítulo, se señala un listado de términos y sus significados, los cuales para efectos de las Reglas de Operación y del propio manejo del fondo deberán atenderse; algunas de las cuales se encuentran reguladas ya en el propio Anexo No. 1 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, pero que resulta muy importante se señalen en las propias reglas de operación, toda vez que será el instrumento al más recurran en forma más frecuente, los miembros del Comité Técnico para el ejercicio de sus funciones.

* En el Capítulo II, de Comité, se describe la integración del Comité Técnico operador Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, establecidos en el Anexo No. 1 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; sus objetivos y las atribuciones y facultades que tienen tanto sobre dicho fondo, como sobre la propia Zona Federal Marítimo Terrestre.
* En los capítulos Tercero y Cuarto, relativos a la administración y operación del Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, establecidos en el Anexo No. 1 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, se señalan disposiciones específicas sobre las obligaciones, competencias y funcionamiento del propio fondo y los requisitos de la programación y presupuestación en general y específica de los proyectos a llevarse a cabo con los recursos del fondo de Zona Federal Marítimo Terrestre, así como de la comprobación del ejercicio de los recursos, su contabilidad y la rendición de la cuenta mensual comprobada del mismo.
* En un capítulo quinto se establecen los requisitos que deberán contener los informes financieros y técnicos de los programas y proyectos, la terminación y finiquito de los proyectos, así como el control y vigilancia de los mismos.

El presente proyecto de reglas de operación, habrá de ser un instrumento que contribuirá a fortalecer la regulación del quehacer de los Municipios o del Estado, en su caso, en las actividades relacionadas con el Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, establecidos en el Anexo No. 1 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como darle una mayor certeza jurídica al ejercicio de las funciones de los miembros del Comité Técnico del Fondo para la Zona Federal Marítimo Terrestre, lo cual se habrá de traducir en una mejor administración y operación del Fondo y por ende de la misma Zona Federal Marítimo Terrestre.

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito entre el Gobierno Federal por Conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los estados; así como en el Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los estados y municipios que cuenten con Zona Federal Marítimo Terrestre se emiten las presentes:

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA LA VIGILANCIA, ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, PRESERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, ASI COMO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERA LA MISMA, ESTABLECIDO EN EL ANEXO No. 1 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

## CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

***1.-*** Las disposiciones de estas Reglas tienen por objeto establecer:

1. Los criterios, procesos e instancias de decisión para la ejecución, evaluación y seguimiento de los recursos del Fondo de Zofemat.
2. Las normas y principios conforme a los cuales se llevará a cabo la autorización de la disposición de los recursos del Fondo de Zofemat establecido en los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos; el tipo de gasto y limitaciones de los programas y presupuestos específicos de cada uno de ellos, conforme lo establece el Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.
3. Las bases para la integración de los documentos y regulación de las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control del gasto de destino específico que se asignen a los recursos provenientes del Fondo de Zofemat.
4. Las bases para evaluar las actividades respecto al gasto, para supervisar y vigilar la aplicación de las erogaciones que hayan sido autorizadas, conforme a las atribuciones que le otorga al Comité, el Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.
5. Los procesos de transparencia en de la aplicación del Fondo de Zofemat.
6. Los mecanismos de fortalecimiento de las funciones operativas que realizan los Municipios en el cobro de los Derechos a que se refiere el Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, en los casos, de contribuyentes morosos o con problemática para su cobro.

***2.-*** Estas reglas son de aplicación obligatoria para ejercerse por los miembros del Comité, para el manejo de los recursos destinados a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la Zofemat, así como la prestación de los servicios que requiera la misma.

***3.-*** Para los efectos de las Reglas de Operación se entiende por:

**ACTA**: La que se elabora cuando el Comité sesiona, ya sea en reunión ordinaria o extraordinaria, y que contiene lo discutido en ella y los acuerdos tomados.

**ADMINISTRACIÓN**.- Conjunto ordenado y sistematizado de principios, técnicas y prácticas que tienen como finalidad apoyar la consecución de los objetivos del Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, a través de la provisión de los medios necesarios para obtener los resultados con la mayor eficiencia, eficacia y congruencia.

Dentro del concepto de administración se incluyen los conceptos siguientes:

1. Delimitación.- Definición topohidrográfica de los límites y linderos de la Zofemat.
2. Actualización del censo de sus ocupaciones.- Identificación de las ocupaciones en la Zofemat, así como de sus características catastrales.
3. Zonificación ecológica y urbana.- Planificación ecológica y urbana de los usos de suelo de la Zofemat.

**ANEXO N°. 1 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL:** Instrumento jurídico celebrado por el gobierno federal por conducto de la SHCP, los estados y los municipios que tienen Zofemat.

**APORTACIONES:** Los recursos que se integran al Fondo de Zofemat con base en los ingresos a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la LFD, que se hayan captado por el estado o el municipio, con excepción de los gastos de ejecución, de las multas impuestas y de la indemnización por cheques recibidos por autoridades fiscales en los supuestos a que se refiere el artículo 21 del CFF.

**APORTANTES:** La Federación a través de la SHCP, el Estado y el Municipio.

**CFF:** Código Fiscal de la Federación

**COMITÉ:** Al Comité Técnico del Fondo de Zofemat para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la Zofemat, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, de conformidad con lo que señala el Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**CONTROL:** Es el mecanismo preventivo y correctivo adoptado por el Comité que le permite la oportuna detección y corrección de desviaciones, ineficiencias e incongruencias en el curso de la formulación, instrumentación, ejecución y evaluación de las acciones, con el propósito de cumplir con el Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y estas Reglas.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL:** Instrumento jurídico, celebrado entre el gobierno federal por conducto de la SHCP y los estados.

**ESTADO:** Gobierno del Estado.

**EVALUACIÓN:** Es la revisión detallada y sistemática del Programa de Trabajo Anual y de los proyectos que apruebe el Comité, con el fin de medir de forma objetiva los resultados obtenidos con respecto a los previstos; siguiendo para esta revisión criterios preestablecidos sobre niveles de eficacia, eficiencia, productividad, calidad y congruencia entre otros.

Permite determinar las desviaciones y la adopción de medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de las metas programadas.

**FONDO DE ZOFEMAT:** Recursos monetarios que se ejercerán en programas y proyectos para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la Zofemat, así como a la prestación de los servicios que requiera la misma.

**GASTO:** Es toda aquella erogación que se lleva a cabo con recursos del Fondo de Zofemat.

**GASTO CORRIENTE:** Erogación que realiza el sector público y que no tiene como contrapartida la creación de un activo, sino que constituye un acto de consumo, esto es los gastos que se destinan a la contratación de los recursos humanos y a la compra de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo propio de las funciones administrativas.

**Gasto de inversión**: Es el importe de las erogaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, tendientes a adquirir, ampliar, conservar o mejorar sus bienes de capital.

**HACIENDA PÚBLICA DEL ESTADO:** La Secretaría de Finanzas; de Finanzas y Administración; de Planeación y Finanzas; Finanzas y Planeación; Secretaría de Hacienda; Tesorería General del Estado o cualquier otra denominación que tenga la dependencia encargada de las finanzas públicas en el Estado.

**LCF:** Ley de Coordinación Fiscal.

**LFD:** Ley Federal de Derechos.

**LIMPIEZA:** Conjunto de acciones conducentes al aseo y arreglo permanente de la Zofemat.

**MANTENIMIENTO:** Conjunto de actividades tendientes a conservar en buen estado la Zofemat.

**MUNICIPIO:** El Ayuntamiento.

**PRESERVACIÓN:** Conjunto de acciones para defender de algún daño a la Zofemat, a través de proyectos y obras ejecutadas para la misma, con la finalidad de devolverle su configuración e integración original, cuando se hubiere deteriorado, transformado de cualquier manera o afectado, por hechos, desastres naturales o accidentes generados por el hombre.

Así mismo, se consideran incluidos dentro de estas acciones, los proyectos y las obras ejecutadas para la Zofemat, cuya finalidad sea prevenir la modificación de la misma por fenómenos naturales o acontecimientos generados por el hombre.

**PRESUPUESTACIÓN:** Es la acción encaminada a cuantificar monetariamente los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir con los proyectos establecidos por el Comité.

Debe comprender las tareas de formulación, discusión y aprobación, ejecución, control y valuación del presupuesto, atendiendo a lineamientos generales que conforman los criterios y procedimientos a aplicarse para llevarlos a cabo.

**PROGRAMA:** Conjunto de acciones afines y coherentes a través de las cuales se pretende alcanzar los objetivos y las metas previamente determinadas en el Programa de Trabajo Anual.

El Programa requiere combinar recursos humanos, tecnológicos, materiales naturales y financieros; especificar tiempo y espacio en el que se va a desarrollar, así como la atribución de la responsabilidad del mismo.

**PROGRAMACIÓN:** Es el proceso a través del cual se definen las actividades, metas, tiempos, ejecutores, instrumentos de acción y recursos necesarios para el logro de los objetivos del Fondo de Zofemat, considerando las limitaciones y posibilidades reales de los recursos con los que se cuentan.

**PROGRAMA DE TRABAJO ANUAL:** Es el instrumento normativo en el que se establecen los objetivos, las metas, las estrategias, las líneas de acción, los resultados esperados, los tiempos de ejecución y la asignación de recursos para los proyectos autorizados por el Comité; el cual no necesariamente coincidirá con el ejercicio fiscal.

**PROYECTO:** El documento en el que se establecen los objetivos, etapas, metas, actividades, calendario, importe, resultados esperados, recursos humanos, productos entregables, impactos y plazos.

**REGLAS:** Reglas de Operación del Fondo de Zofemat.

**SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**SHCP:** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**SUJETO DE APOYO:** Son las universidades e instituciones de educación superior públicas y particulares, ejecutores de los programas, que se realicen con recursos del Fondo de Zofemat.

**VIGILANCIA**.- Actos de verificación permanente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan las ocupaciones en la Zofemat.

**ZOFEMAT:** Zona Federal Marítimo Terrestre.

**CAPITULO II.- DEL COMITÉ**

**SECCIÓN I.- OBJETO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

***4.-*** El Comité tiene por objeto la concertación de decisión para la disposición del Fondo de Zofemat.

***5.-*** El Comité estará integrado por representantes de los tres órdenes de gobierno:

1. Por el Estado, será el titular de la Hacienda Pública del Estado, quién fungirá como Presidente del Comité.
2. Por el Municipio, será el Presidente Municipal.
3. Por el Gobierno Federal, serán:
   1. Por la SEMARNAT, el Delegado Federal y
   2. Por la SHCP, el Administrador Local Jurídico.

Por cada representante se podrá nombrar un suplente.

***6.-*** Los suplentes de los representantes deberán estar acreditados ante el Presidente del Comité.

***7.-*** Las reuniones ordinarias se efectuarán con la periodicidad que el Comité fije, las cuales serán cuando menos en forma trimestral.

***8.-*** La convocatoria a las sesiones ordinarias del Comité será formulada por el Presidente o su representante, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que tenga verificativo la sesión correspondiente; mientras que las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas con al menos tres días de anticipación, ya sea por el Presidente del Comité o a solicitud de al menos dos de sus miembros.

Las convocatorias a que se refieren el párrafo anterior deberán ser por escrito, indicando lugar, fecha, hora y orden del día, debiendo además acompañarse de la información correspondiente a los asuntos que se tratarán en cada sesión.

***9.-*** En las reuniones ordinarias y extraordinarias habrá quórum, cuando se reúna la mayoría de los miembros del Comité.

***10.-*** Los miembros del Comité tendrán voz y voto en las reuniones. El Presidente del Comité contará con voto de calidad.

***11.-*** Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, los cuales se harán constar en el acta que será suscrita por los miembros del Comité o sus representantes en un periodo no mayor de 10 días hábiles, siguientes a la fecha en que se haya celebrado la reunión que corresponda.

**SECCIÓN II.- DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES**

***12.-*** Son facultades y obligaciones del Comité las siguientes:

1. Las actividades de control y evaluación, conforme lo establece el Anexo No. 1. al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal .
2. Recibir, analizar y en su caso, aprobar los programas y proyectos para la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la Zofemat, así como la prestación de los servicios que requiera la misma, y los presupuestos de los mismos que el municipio le presente, así como vigilar su cumplimiento.
3. Establecer las fechas en que el Estado y/o el Municipio deban cubrir sus respectivas aportaciones al Fondo de Zofemat y vigilar que se cumplan los requisitos de entero y de rendición de cuenta comprobada a que se refiere el Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.
4. Verificar que los recursos del Fondo de Zofemat sean aplicados al destino específico que establece la sección II del Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.
5. Autorizar la disposición de los recursos necesarios de la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del Municipio, en los términos del Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, para realizar los programas y proyectos aprobados y comprobar que se destinen a los fines que establece la sección II del mismo anexo y las demás disposiciones legales aplicables.
6. Supervisar y vigilar la aplicación de las erogaciones que hayan sido autorizadas, conforme a lo dispuesto en la Sección II del Anexo No. 1. del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.
7. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Sección II del Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como presentar a la SHCP y a la SEMARNAT, un informe trimestral sobre el desarrollo del mismo.
8. Revisar la información escrita que debe entregarle el Municipio sobre el manejo y aplicación del Fondo de Zofemat a efecto de formular, en su caso, las observaciones procedentes en cuanto tenga conocimiento de cualquier desviación de los lineamientos establecidos al respecto.
9. Comunicar al titular de la Hacienda Pública del Estado, los casos en que por razones que estime justificadas, deben suspenderse las ministraciones del Fondo de Zofemat al Municipio.
10. Formular el dictamen por incumplimiento en el entero y rendición de la cuenta mensual comprobada y comunicar a la SHCP el resultado del mismo
11. Aprobar la participación de los sujetos de apoyo en los proyectos aprobados, cuando así se justifique.
12. Autorizar tanto la liberación de recursos para el desarrollo de los proyectos como el cierre financiero de los mismos, a través de los finiquitos correspondientes, considerando la entrega de los resultados obtenidos y la evaluación de los informes técnicos y financieros.
13. Los asuntos no previstos en las presentes Reglas serán analizados y resueltos por el Comité.

***13.-*** El Comité podrá decidir la cancelación de los programas y proyectos previamente autorizados, en los casos siguientes:

1. Aplicación de recursos a destinos distintos a la realización del proyecto.
2. No le presenten los informes correspondientes.

c) No le brinden facilidades de acceso a la información o a las instalaciones donde se administra y desarrolla el proyecto.

1. Cuando el avance del proyecto no guarde congruencia con los informes hasta ese momento presentados.

Cuando se le proporcione información falsa.

***14.-*** El Comité formulará dictamen para que las funciones operativas de administración de los derechos del Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las ejerza el Estado en los casos siguientes:

1. Cuando se reporten menores ingresos a los percibidos por concepto de los Derechos de la Zofemat.
2. Cuando se enteren, a la Federación y al Estado, cantidades inferiores a las que le corresponde, de acuerdo a los ingresos percibidos.

***15.- El Presidente tendrá las siguientes funciones***

1. Ser enlace entre los integrantes del Comité para el adecuado desarrollo de las sesiones;
2. Elaborar la convocatoria a sesiones de trabajo de acuerdo a las instrucciones del Presidente del Comité y someterla para su firma;
3. Enviar junto con la convocatoria la documentación que esté relacionada con los asuntos que se tratarán en las sesiones del Comité, para que pueda ser previamente analizada por sus integrantes;
4. Pasar lista de asistencia en las reuniones ordinarias y/o extraordinarias, a fin de verificar que haya quórum legal;
5. Dar cuenta de cada sesión, de los asuntos a tratar, conforme al orden dl día aprobado;
6. Presentar al final de cada sesión los acuerdos tomados en la misma;
7. Formular el acta de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias y recabar la firma de los asistentes;
8. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité, informando en cada sesión sobre el estado de los mismos;
9. Mantener bajo su resguardo y conservación la documentación que se derive de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias del Comité; y
10. Las demás que le señalen estas Reglas y que le confiera el Comité.

***16.-*** El Comité no establecerá ninguna relación de carácter laboral con el personal que se contrate para la realización de los proyectos.

En tal virtud, no deberá asumir ninguna responsabilidad que pudiera presentarse en materia laboral.

**CAPÍTULO III.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ZOFEMAT**

**SECCIÓN I.- OBLIGACIONES, COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO**

***17.-*** Los recursos aportados al Fondo de Zofemat por la SHCP, el Estado y el Municipio y en su caso, sus rendimientos, serán concentrados y administrados a más tardar el tercer día hábil posterior a la fecha en que se encuentren concentradas las tres aportaciones.

Se harán los acreditamientos a cargo de los mismos en los montos correspondientes en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del Municipio, de la cual se dispondrá en los términos que acuerde el Comité

.

***18.-*** Los acreditamientos a que se refiere el artículo anterior serán administrados por el Municipio para que se apliquen en los programas y proyectos autorizados por el Comité.

***19.-*** La cuenta bancaria del Municipio deberá ser de tipo productivo, de liquidez inmediata y que en ningún caso implique valores de riesgo y cuyos datos deberán ser comunicados a la Hacienda Pública del Estado.

***20.-*** La aportación que corresponde a la SHCP, se efectuará al tercer día hábil posterior a la fecha en que ésta haya recibido los incentivos que le corresponden del 10% de los ingresos recaudados por el Municipio.

***21.-*** En el caso de que la Hacienda Pública del Estado no efectúe el acreditamiento a la cuenta del Municipio, pagará mensualmente los rendimientos calculados a la tasa primaria promedio de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 días correspondientes a la tasa promedio de las emisiones del mes inmediato anterior. Estos rendimientos también se acreditarán a la cuenta bancaria del Municipio y serán destinados exclusivamente para los fines del Fondo de Zofemat.

***22.-*** El Fondo de Zofemat estará constituido, una vez que se encuentren concentradas en la Hacienda Pública del Estado, las aportaciones de la SHCP, del Estado y del Municipio.

Sólo a partir de su integración total se podrá disponer de él para los programas aprobados en el Comité.

***23.-*** El Estado y el Municipio se obligan a cubrir sus respectivas aportaciones al Fondo de Zofemat en las fechas que fije el Comité, las cuales serán concentradas en la cuenta bancaria de la Hacienda Pública del Estado y recibirá las de la Federación para integrar el Fondo de Zofemat.

***24.-*** El depósito por uno de los aportantes al Fondo de Zofemat de un monto superior al que le corresponda, no obliga a los otros a hacerlo de la misma manera.

El monto señalado en el párrafo anterior, no se considerará como parte del Fondo de Zofemat, pero si podrá destinarse a los programas y proyectos aprobados en el Comité.

***25.-***Los recursos del Fondo de Zofemat, junto con los rendimientos que hubieren generado, que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el municipio no haya cumplido con los programas aprobados o sean utilizados para fines distintos de los aprobados, previo dictamen del Comité que hará del conocimiento de la SHCP, serán acreditados en la cuenta bancaria que al efecto sea abierta a nombre del Estado, a fin de que éste los aplique en los programas y proyectos aprobados por el Comité.

En los casos en que el Municipio haya cumplido parcialmente con alguna de las etapas del programa aprobado, por causas no imputables al mismo y se haya terminado el ejercicio fiscal, este podrá finiquitar el proyecto, previo acuerdo del Comité.

***26.-*** Cuando el Estado asuma la administración de los derechos por el uso, goce y aprovechamiento de la Zofemat, simultáneamente también asumirá la administración del Fondo de Zofemat, constituido bajo las mismas condiciones establecidas en el Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y en estas Reglas para la utilización de los recursos en la circunscripción territorial del Municipio correspondiente.

***27.-*** En ningún caso los recursos del Fondo de Zofemat podrán ser aplicados a fines distintos a los conceptos de vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la Zofemat, así como a la prestación de los servicios que requiera la misma, cuyos conceptos quedaron definidos en el artículo 3 de estas Reglas.

**SECCIÓN II.- DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN ESPECÍFICA POR PROGRAMA Y PROYECTO DE ZOFEMAT**

***28.-*** Las actividades de Programación y Presupuestación específica de los Programas y proyectos de delimitación, censo o inventario de las ocupaciones, ordenamiento ecológico, zonificación urbana, es decir planificación urbana del uso de la zona, inspección y vigilancia estarán a cargo del Municipio o del Estado, según sea el caso.

***29.-*** El Municipio o el Estado, según sea el caso, deberán presentar ante el Comité para su autorización, programas y proyectos orientados a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación y limpieza de la Zofemat. Las adquisiciones o prestación de los servicios deberán ser los estrictamente necesarios.

**SECCION III.- DEL ENTERO Y DE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA MENSUAL COMPROBADA**

***30.-*** Para el caso de que el Municipio sea quien administre los ingresos federales a que se refiere el Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, se estará a lo siguiente:

1. El Municipio enterará al Estado la parte que le corresponda a éste y a la SHCP, dentro de los primeros 5 días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación.
2. El Municipio rendirá al Estado, también dentro de los primeros 5 días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial.

***31.-*** Corresponden al Estado las siguientes obligaciones:

1. Para el caso de que el Estado sea quien administre los ingresos federales a que se refiere el Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, éste enterará al Municipio la parte que le corresponda dentro de los primeros 5 días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación.

Adicionalmente el Estado proporcionará a la SHCP información mensual y comprobación de los pagos de las cantidades que le hubieran correspondido al Municipio.

1. El Estado enterará a la SHCP la parte que le corresponda de la recaudación obtenida en el mes inmediato anterior, dentro de la circunscripción territorial del Municipio, a más tardar el 25 de cada mes o día hábil siguiente.
2. El Estado a más tardar el 10 de cada mes o día hábil siguiente, incluirá los ingresos totales recaudados a que se refieren los artículos 211-B y 232-C de la LFD, en la cuenta mensual comprobada que corresponda en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que rinde a la SHCP. Esta incluirá los resultados de lo recibido al último día hábil de cada mes.

**SECCIÓN IV. DE LA INFORMACIÓN**

***32.-*** Independientemente de lo dispuesto en la Sección anterior, el Municipio informará al Estado y éste a su vez presentará a la SEMARNAT, un informe trimestral que incluya el monto total del ingreso percibido y las actividades llevadas a cabo en la Zofemat.

***33.-*** El Municipio y, en su caso, el Estado, turnarán a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP, copia del informe que incluyan en la Cuenta de la Hacienda Pública que anualmente rinden a la H. Legislatura Local, sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Zofemat.

***34.-*** El Municipio y, en su caso, el Estado, informarán al Comité, trimestralmente y siempre que se le requiera, sobre el desarrollo de los programas aprobados y la aplicación de los recursos del Fondo de Zofemat y presentarán los estados de las cuentas bancarias en las que sean depositados los recursos de dicho fondo.

***35.-*** Cuando el Estado acuerde expresamente con el Municipio ejercer en forma directa las facultades operativas de administración de los ingresos federales coordinados a que se refiere el Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, aquél remitirá a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP la publicación de dicho acuerdo en el órgano de difusión oficial del Estado.

***36.-*** El Estado comunicará por escrito a la SHCP, para su posterior publicación en el órgano de difusión oficial del mismo y en el Diario Oficial de la Federación, la modificación que se hubiere efectuado de los recursos que se aporten por parte de la misma. Dichas modificaciones sólo pueden efectuarse dentro de los primeros dos meses del ejercicio de que se trate y en ningún caso podrán exceder del límite máximo del 10% del monto de los ingresos que correspondan a la SHCP en los términos del Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

***37.-*** El Estado informará a la SHCP y al Comité sobre el cumplimiento de los programas aprobados, en los casos en que éste haya dictaminado el acreditamiento en cuenta bancaria del Estado de recursos del Fondo de Zofemat y, en su caso, de sus rendimientos, que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados debido a que el Municipio no haya cumplido con dichos programas.

***38.-*** El Comité formulará y comunicará a la SHCP, los informes siguientes:

1. De los resultados del dictamen que hubiere formulado en los términos del Anexo No. 1 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sobre los casos de incumplimiento en el entero de los recursos por parte del Municipio.
2. Sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la operación del Fondo de Zofemat, el cual será efectuado trimestralmente y también deberá ser remitido a la SEMARNAT.
3. El dictamen sobre el acreditamiento en cuenta bancaria del Estado de recursos del Fondo de Zofemat y, en su caso, de sus rendimientos, que durante un ejercicio fiscal no sean utilizados, debido a que el Municipio no haya cumplido con los programas o proyectos aprobados por el Comité.

## CAPÍTULO IV. DE LA OPERACIÓN DEL FONDO DE ZOFEMAT

# SECCIÓN I DE LA PRESUPUESTACIÓN Y PROGRAMACIÓN

***39.-*** El Municipio o en su caso el Estado deberá presentar y remitir a todos los miembros del Comité, dentro de los últimos cinco días del mes de noviembre de cada año, las metas de recaudación para el año siguiente, de forma mensual, a efecto de que el Comité pueda conocer el estimado de recursos disponibles para la ejecución de programas y proyectos, durante dicho periodo.

***40.-*** La propuesta del Programa de Trabajo Anual deberá ser presentada al Comité, dentro de los primeros cinco días naturales del mes de diciembre inmediato anterior al inicio del ejercicio fiscal en que se ejecutará el programa propuesto, para ser discutido y en su caso aprobado dentro de la última reunión del ejercicio.

***41.-*** Se dispondrá solamente de las cantidades existentes en el Fondo de Zofemat que derivan de la recaudación efectuada por el Municipio. En base a éstas se realizará la programación y presupuestación de los gastos sin exceder dichos montos.

***42.-*** La propuesta de programas y proyectos deberá ser presentada por escrito, con los requisitos siguientes:

1. Nombre
2. Antecedentes
3. Justificación
4. Beneficiarios
5. Objetivo
6. Metas
7. Duración
8. Recursos materiales y humanos necesarios
9. Cronograma de Actividades
10. Estimación Financiera Mensual y Anualizada
11. Mecanismos de seguimiento y evaluación
12. Descripción del proyecto

***43.-*** Si las propuestas de programas y proyectos son presentadas sin los requisitos, previstos en el artículo anterior, no podrá ser discutida por los miembros del comité, debiéndose señalar, en el acta de la reunión, los requisitos omitidos a efecto de que puedan ser subsanados.

En este caso la propuesta del programa podrá ser sometida de nueva cuenta a discusión, en la siguiente reunión.

***44.-*** El Comité definirá los programas de corto y mediano plazo, es decir de un año o hasta tres años que dura la administración, de tal manera que los proyectos se concluyan dentro de una misma administración municipal.

## SECCIÓN II DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS

***45.-*** Es responsabilidad del Municipio o el Estado en su caso, así como de quien ejecute los programas y proyectos, el correcto ejercicio de los recursos en los rubros autorizados por el Comité, de acuerdo a las políticas y normatividad administrativa, para lo cual deberá de llevarse un registro contable que lo identifique.

***46.-*** Los recursos asignados serán destinados para cubrir los gastos necesarios que demanda el desarrollo del proyecto.

Las adquisiciones y la clasificación de las erogaciones se efectuarán de acuerdo con las normas y principios de contabilidad gubernamental y los comprobantes que amparen la propiedad de los bienes adquiridos serán expedidos a favor del Municipio.

Los bienes deberán estar inventariados y bajo resguardo del Municipio.

***47.-*** Los conceptos de gasto corriente y gasto de inversión que deberán aplicarse con los recursos del Fondo de Zofemat serán aquellos que estén directamente relacionados con el objetivo del mismo que son los relativos a la vigilancia, administración, mantenimiento, preservación, limpieza y prestación de los servicios que requiera la Zofemat, de conformidad con las disposiciones jurídicas municipales y/o estatales aplicables, priorizando los programas de censo y delimitación.

***48.-*** Los recursos no deberán utilizarse para gastos del Municipio o en su caso del Estado, en su función pública; así mismo estos en ningún caso, podrán constituirse en garantía sobre actos o contratos que celebre el Municipio.

**SECCIÓN III DE LA COMPROBACIÓN DEL EJERCICIO Y CONTABILIDAD DE LOS RECURSOS**

***49.-*** La documentación comprobatoria de los gastos erogados deberán estar a nombre del Municipio y contener los requisitos fiscales que establecen los artículos 29 y 29-A del CFF y su reglamento, la Resolución Miscelánea Fiscal que al efecto se publique en el Diario Oficial de la Federación para el ejercicio de que se trate*,* documentación que formará parte de la contabilidad del Municipio o del Estado, según sea el caso.

***50.-*** El Comité deberá solicitar al Municipio o al Estado, según sea el caso, copias de la documentación comprobatoria citada en el artículo anterior.

**CAPÍTULO V DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS**

## SECCIÓN I DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y TÉCNICOS DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS

***51.-*** El Municipio o en su caso el Estado, a cuyo cargo se encuentren los programas y proyectos autorizados, deberán presentar en las reuniones ordinarias del Comité, los informes de avances de cada uno de los mismos, así como un informe final al término de cada uno de estos.

***52.-*** Los informes deberán reunir cuando menos, los requisitos siguientes:

1. Descripción de las actividades realizadas en el periodo.
2. Importe del presupuesto ejercido.
3. Proporción del avance en las metas del programa y proyecto.
4. Fotografías de las actividades efectuadas cuando proceda.

***53.-*** El informe financiero que está obligado a presentar el Municipio o el Estado, en su caso, del Fondo de Zofemat, deberá reunir, cuando menos los requisitos siguientes:

1. Estado de Origen y aplicación de los recursos
2. Estado del avance presupuestal
3. Conciliación bancaria, soportada con la copia fiel del estado de cuenta emitido por la Institución de Crédito donde esté radicada la cuenta del Fondo de Zofemat.
4. Copia de la documentación comprobatoria.

Así mismo, el Presidente del Comité en la reunión siguiente a la cual se recibió dicho informe, presentará ante los miembros del Comité un análisis en el cual exprese su opinión, señalando, en su caso las posibles desviaciones detectadas en la administración del Fondo de Zofemat y formulando las recomendaciones pertinentes.

***54.-*** El Presidente del Comité deberá llevar a cabo el seguimiento de los aspectos financieros y técnicos de los programas y del propio Fondo de Zofemat, para lo cual ejercerá las funciones siguientes:

1. Constatar que se realicen integra y oportunamente las aportaciones al Fondo de Zofemat.
2. Consolidar la información de avance de los proyectos que se presenten ante el Comité.
3. Realizar el seguimiento administrativo y financiero del Fondo de Zofemat, presentando al Comité los informes correspondientes,
4. Asegurar el resguardo de la documentación comprobatoria.

# SECCIÓN II DE LA TERMINACIÓN Y FINIQUITO DE LOS PROYECTOS

***55.-*** El Municipio o el Estado según sea el caso, deberá presentar ante el Comité toda la documentación original de la comprobación y justificación del gasto.

***56.-*** El Comité formulará un dictamen de terminación del proyecto para el Municipio o el Estado, según sea el caso.

***57.-*** El Presidente del Comité tendrá a cargo la custodia del expediente técnico, administrativo y financiero del proyecto ejecutado.

Este expediente deberá conservarse por un periodo mínimo de cinco años y estará a disposición de cualquiera de las partes integrantes del Comité.

***58.-*** Para la expedición del finiquito financiero será indispensable que el Municipio o el Estado, en su caso, al término del proyecto o en el supuesto de terminación anticipada reembolse al Fondo de Zofemat el remanente de los recursos que en su caso no se hubiere aplicado al proyecto.

Dicho reembolso deberá efectuarse en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de conclusión del proyecto.

***59.-*** De proceder el finiquito a que se refiere el artículo anterior, el Comité emitirá un dictamen del proyecto, considerando la opinión de “instancia de seguimiento”, integrada por funcionarios designados para tales efectos. Si el dictamen es negativo se le informará al Comité, quien acordará lo procedente.

## SECCIÓN III DEL CONTROL Y VIGILANCIA

***60.-*** El Comité podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de metas, compromisos y resultados esperados y, en caso de considerarlo necesario, solicitar la opinión de evaluadores acreditados.

***61.-*** El Comité podrá acordar la realización de auditorías y visitas de supervisión, con el propósito de constatar el grado de avance en el desarrollo de los trabajos y la correcta aplicación de los recursos canalizados al Municipio o a el Estado, el cual estará expresamente obligado a brindar todo género de facilidades tanto para permitir el acceso a sus instalaciones, como para mostrar toda la información técnica y financiera que le sea solicitada para esos fines.

# CAPITULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES

***62.-*** Los funcionarios que administren los recursos financieros del Fondo de Zofemat, serán responsables de cualquier daño o perjuicio estimable en dinero que sufra éste, por actos u omisiones a las disposiciones jurídicas locales aplicables.